

**RTVC - SISTEMAS DE MEDIOS PÚBLICOS**

**GUÍA DE DOCUMENTOS REQUERIDOS EN MATERIA DE DERECHO DE  
AUTOR PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE LICENCIA DE USO DE  
OBRAS EN CALIDAD DE LICENCIATARIOS**

**OFICINA ASESORA JURÍDICA  
BOGOTÁ, COLOMBIA**

**2021**

Todos los derechos reservados. Ninguna parte de esta publicación puede ser reproducida, copiada digitalmente o distribuida en cualquier forma o por cualquier medio, electrónico, mecánico, fotocopiado, grabado o cualquier otro, sin la autorización previa de los titulares del derecho de autor.

© Radio Televisión Nacional de Colombia – RTVC

Oficina Asesora Jurídica

Autoras:

Zoraida Marcela Rodríguez Torres

Astrid Carolina Cordero Ariza

Bogotá, Colombia.

2021

2



## CONTENIDO

I.	GLOSARIO .....	4
II.	TITULARIDAD DE LAS OBRAS Y CONTRATO DE LICENCIA.....	8
III.	DOCUMENTOS REQUERIDOS EN MATERIA DE DERECHO DE AUTOR PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE LICENCIA DE USO DE OBRAS EN CALIDAD DE LICENCIATARIOS .....	12
1.	CONTRATACIÓN CON EL TITULAR DE LA OBRA: .....	12
2.	CONTRATACIÓN CON INTERMEDIARIOS ENTRE EL TITULAR DE LA OBRA Y RTVC: .....	16
IV.	CASOS EN LOS QUE NO SE APORTE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN EL CAPÍTULO III "Documentos requeridos en materia de derecho de autor para suscribir contratos de licencia de uso de obras en calidad de licenciatarios".....	17
V.	TRÁMITE Y DOCUMENTOS REQUERIDOS EN EL MARCO DE UNA RECOMPRA .....	17
VI.	OTROS ASPECTOS PARA CONSIDERAR AL OBTENER LICENCIAS DE USO DE OBRAS .....	18

## I. GLOSARIO

- ✓ **Artista intérprete o ejecutante:** El actor, locutor, narrador, declamador, cantante, bailarín, músico o cualquier otra persona natural que interprete o ejecute una obra literaria o artística.
- ✓ **Autores de la obra cinematográfica:** Se consideran autores de la obra cinematográfica al Director o Realizador; al Autor del guion; al Autor de la música original; los Dibujantes de una obra animada. Sin embargo, los derechos patrimoniales sobre la obra cinematográfica se reconocerán, salvo estipulación en contrario a favor del productor, entendiendo este último como aquella persona natural o jurídica que tiene la iniciativa, la coordinación y la responsabilidad legal y económica de la producción de la obra cinematográfica.
- ✓ **Catch-up rights:** Disponibilidad de un contenido para ser visto a demanda del usuario en las plataformas OTT, IPTV, VOD o las que se llegare a desarrollar, dentro de un alcance definido.
- ✓ **Derechos morales:** Es el conjunto de derechos exclusivos que tienen los autores sobre sus obras. Estos derechos son perpetuos, inalienables e irrenunciables. Son catalogados como derechos morales los siguientes: reivindicar la autoría de la obra o derecho de paternidad; oponerse a cualquier tipo de modificación de la obra cuando ésta pueda afectar su honra o reputación; conservar su obra inédita o anónima hasta su fallecimiento o después, de acuerdo con lo ordenado en su testamento; modificar la obra después de su publicación; retirar la obra de circulación, a pesar de ésta haber sido autorizada de manera previa.
- ✓ **Derechos patrimoniales:** Son aquellos derechos exclusivos, de naturaleza económica, que se les confiere a los titulares del derecho de autor sobre una obra para que ellos puedan comunicar al público, reproducir, distribuir, traducir, adaptar y transformar la obra o para que puedan disponer libremente si autorizan o prohíben actos de explotación de la obra por parte de terceros. Estos derechos pueden ser cedidos o licenciados a terceros para que realicen alguna de las actividades de explotación señaladas previamente, únicamente de acuerdo con lo acordado entre las partes.

- ✓ **Editor:** La persona natural o jurídica, responsable económica y legalmente de la edición de una obra que, por su propia cuenta o por contrato celebrado con el autor o autores de dicha obra, se compromete a reproducirla por la imprenta o por cualquier otro medio de reproducción y a pagarla.
- ✓ **Emisión o transmisión:** La difusión por medio de ondas radioeléctricas, de sonido o de sonidos sincronizados con imágenes.
- ✓ **Fijación:** La incorporación de imágenes y/o sonidos sobre una base material suficientemente permanente o estable para permitir su percepción, reproducción o comunicación.
- ✓ **Fonograma:** Es la fijación de sonidos en un medio físico que permite su posterior reproducción.
- ✓ **Free tv:** Emisión por señal radiodifundida de las transmisiones de televisión.
- ✓ **Imágenes en movimiento:** Es cualquier tipo de imagen que ha sido fijada en cualquier tipo de soporte, con o sin acompañamiento sonoro, que al ser reproducidas pueden dar la impresión de movimiento.
- ✓ **Licencia:** Contrato en virtud del cual un licenciatario le autoriza el uso o explotación de sus derechos a un licenciatario.
- ✓ **Licenciatario:** Persona natural o jurídica que recibe o adquiere una autorización de uso o explotación de derechos por parte de un licenciatario en virtud de la celebración de un contrato de licencia.
- ✓ **Licencia Simple:** Aquella licencia no exclusiva, que le permite al licenciatario otorgar otras licencias en favor de terceros y seguir explotando los derechos licenciados.

- ✓ **Licencia exclusiva:** Licencia en virtud de la cual el licenciatario se obliga a no permitir la explotación de los derechos licenciados por parte de terceros, garantizando la explotación de los derechos licenciados únicamente por parte del licenciatario.
  
- ✓ **Licencia onerosa:** Licencia que comprende una contraprestación económica que el licenciatario se obliga a pagar en favor del licenciatario a cambio del uso o explotación de la obra.
  
- ✓ **Licencia gratuita:** Aquella licencia que no implica una contraprestación.
  
- ✓ **Licencia de emisión:** Aquella licencia que tiene como fin dar la autorización para emitir o transmitir un contenido, que pueden ser desde obras susceptibles de protección por derecho de autor, hasta material no protegible, como lo son los eventos deportivos, eventos culturales, conciertos, eventos institucionales, entre otros.
  
- ✓ **Obras artísticas, científicas y literarias:** Entre otras, los libros, obras musicales, pinturas al óleo, o la acuarela o al pastel, dibujo, grabados en madera, obras caligráficas, obras producidas por medio de corte, grabado, damasquinado, etc., de metal, piedra, madera u otros materiales, estatuas, relieves, escultura, fotografías artísticas, pantomimas, u otras obras coreográficas; cinematográficas o audiovisuales, entre otras.
  
- ✓ **Obra cinematográfica o audiovisual:** Aquella obra en la que se fija una serie de imágenes, sincronizados o no con sonidos.
  
- ✓ **Obra en colaboración:** Es la obra producida de manera conjunta por más de una persona natural y cuyos aportes no pueden ser separados.
  
- ✓ **Obra colectiva:** Es una obra producida por más de una persona natural o jurídica que se encuentra bajo la coordinación de una persona que se encargará de realizar la divulgación y publicación de la obra a su nombre.
  
- ✓ **Obra derivada:** Es la obra resultante de la adaptación, traducción o transformación de una obra original y que sea una obra autónoma de la original.

- ✓ **Obra individual:** Es la obra producida por una sola persona.
- ✓ **Obra original:** Es la obra primitivamente creada, que no tiene derivación de otra.
- ✓ **Obra de producción nacional:** Corresponde al Ministerio de Cultura certificar el carácter de producto nacional de la obra cinematográfica. Esta certificación o reconocimiento, que se hará constar en resolución motivada, se conferirá a las producciones o coproducciones de largo y cortometraje que cumplan con los porcentajes de participación económica, artística y técnica colombianos y con los tiempos de duración, previstos en la Ley General de Cultura o en las normas que los modifiquen o, cuando sea el caso, en los convenios internacionales de coproducción debidamente celebrados por Colombia. Es aquella obra en la que por lo menos uno de los productores tiene residencia en Colombia.
- ✓ **Productor cinematográfico o audiovisual:** Es la persona natural o jurídica que se encarga de la coordinación y producción de una obra cinematográfica. Es quien tiene la iniciativa, la coordinación y la responsabilidad legal y económica de la producción de la obra cinematográfica.
- ✓ **Productor de fonograma:** La persona natural o jurídica que fija por primera vez los sonidos de una ejecución, u otro sonido.
- ✓ **Publicación:** La comunicación al público, por cualquier forma o sistema.
- ✓ **Radiodifusor:** La empresa de radio o televisión que transmite un programa al público.
- ✓ **Recompra:** La celebración de un nuevo contrato de licencia de uso de obras o contenidos con un contratista que ya anteriormente ha celebrado contratos de licencia con la Entidad por el mismo contenido u obra.
- ✓ **Retransmisión:** La emisión simultánea de la transmisión de un contenido a través de otro medio de radiodifusión.

- ✓ **Simulcast:** Emisión de la señal por streaming, simultánea a la de televisión, a través de la página web del medio difusor, dentro de un alcance definido.
  
- ✓ **Titulares de derechos de autor:** Son titulares, no excluyentes entre sí, las siguientes personas: el autor de la obra; el artista, intérprete o ejecutante (únicamente sobre su labor de interpretación o ejecución); el productor (sobre el fonograma); el radiodifusor (sobre la emisión); los herederos (sobre las obras de las que era autor el causante); la persona natural o jurídica que realice la producción de una obra.

## II. TITULARIDAD DE LAS OBRAS Y CONTRATO DE LICENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 23 de 1982, el autor de una obra es el titular originario de los derechos patrimoniales y, en consecuencia, es quien puede disponer de los derechos de explotación de ésta. Para el caso de las obras audiovisuales, el productor (persona natural o jurídica, legal o económicamente responsable de los contratos con todas las personas y entidades que intervienen en la realización de la obra audiovisual) es el titular de los derechos patrimoniales de la obra, salvo estipulación en contrario, de conformidad con lo establecido en el artículo 98 de la Ley 23 de 1982.

Quienes ostentan la titularidad de los derechos patrimoniales de las obras, podrán disponer de éstos a efectos de **licenciar** (autorizar el uso o explotación de los derechos patrimoniales de la obra) o transferir (ceder) sus derechos en favor de un tercero. Es preciso señalar que, en el caso de la cesión o transferencia el titular se desprenderá de sus derechos al entregarlos a un tercero que ahora se tendrá por titular o propietario de los derechos transferidos, mientras que en la licencia de uso, no existe un cambio de titular o propietario, sino que se autoriza el uso de la obra en los términos pactados en el contrato de licencia.

### Licencia de uso de obras:

De acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico colombiano, si una persona distinta al titular de una obra protegida por el derecho de autor tiene interés en usar o explotar los derechos patrimoniales de la obra, **debe contar con una autorización del titular de los derechos patrimoniales**, en la que se señale las condiciones en que se autoriza el uso o explotación de los derechos de la obra.

A su vez, el contrato en virtud del cual se manifiesta el consentimiento del titular en el sentido de autorizar el uso o explotación de sus derechos patrimoniales sobre una obra en favor de un tercero (licenciatario) a título gratuito u oneroso, de forma exclusiva o no exclusiva, por un término determinado o a perpetuidad y para un territorio específico o para el territorio mundial, se denomina contrato de licencia.

Es pertinente recordar que los derechos patrimoniales de los titulares de una obra son los siguientes: (i) reproducción de la obra por cualquier forma o procedimiento; (ii) comunicación pública de la obra por cualquier medio que sirva para difundir las palabras, los signos, los sonidos o las imágenes; (iii) distribución pública de ejemplares o copias de la obra mediante la venta, arrendamiento o alquiler; y, (iv) traducción, adaptación, arreglo u otra transformación de la obra.

En este sentido, las licencias de uso pueden ser otorgadas por el titular de los derechos patrimoniales (licenciatante), en ejercicio de su autonomía de la voluntad, bien sea a título gratuito u oneroso para la explotación de uno, algunos o todos los derechos patrimoniales previamente enunciados.

A través del contrato de licencia, el autor o titular de los derechos patrimoniales de una obra, conocido como el licenciatante, tiene la potestad de autorizar la utilización de su creación a un licenciatario, sin desprendérse de sus derechos, pues estos últimos siguen siendo de su propiedad.

Por otra parte, para que un contrato sea considerado un contrato de licencia de uso de obra deberá contar con los siguientes elementos:

**Partes:** Identificar suficientemente a quién otorga la licencia (licenciatante) y a quién recibe la licencia (licenciatario).

**Objeto:** Señalar sobre qué obra o contenido se otorga la licencia y qué derechos patrimoniales serán licenciados o explotados en virtud de la misma.

**Contraprestación:** En caso de estar ante una licencia onerosa, se debe pactar la contraprestación y su forma de pago. No puede determinarse el valor de la licencia de forma genérica pues dependerá de múltiples factores que deben ser analizados al momento de la negociación.

No obstante lo anterior, la licencia puede ser gratuita, caso en el cual es necesario aclarar este aspecto en las cláusulas del contrato.

**Plazo y duración:** Es necesario indicar el término de vigencia de la licencia y/o, la cantidad de emisiones autorizadas, con el fin de asegurar que el plazo del contrato corresponda, como mínimo, al término de tiempo durante el cual se hará uso del contenido u obras licenciadas. De no pactarse este término, la ley automáticamente suplirá el vacío por un término de cinco (5) años.

**Territorio:** Es de vital importancia determinar el territorio en el que podrá realizarse el uso o explotación autorizada. La falta de mención del ámbito territorial limita los usos al país en el que se otorgue la licencia.

**Especificidades según el tipo de derecho licenciado:** Se recomienda incluir en el contrato las condiciones particulares en que se ejercerá el uso, por ejemplo, si se trata de grabar la obra y sacar copias de discos físicos, o distribuir, sincronizar una canción dentro de una obra audiovisual, la autorización para el uso de una obra dentro de unos medios específicos definidos o la autorización para la puesta a disposición de la obra en plataformas OTT, entre otros.

**Tipo de licencia:** Es fundamental determinar si la licencia otorgada será exclusiva o no. En la licencia exclusiva, sólo el licenciatario podrá dar el uso autorizado a la obra, impidiéndole al licenciante usarla o licenciarla a terceros. En la licencia no exclusiva, en cambio, el licenciante podrá seguir usando la obra y podrá incluso licenciarla a terceros.

Es preciso señalar que, uno de los principios fundamentales del derecho de autor es la independencia de las utilizaciones, es decir: la autorización para utilizar una creación en una modalidad de explotación no facilita para utilizar la misma en otra modalidad distinta (artículo 77 Ley 23 de 1982). Así mismo, la omisión o ambigüedad en alguno de los aspectos pactados para la explotación de la obra, podría generar confusión entre el licenciante y el licenciatario, por lo que es importante establecer muy claramente las condiciones bajo las cuales se permite la explotación de la obra.

Por lo anterior, cada uso posible tiene particularidades que deben contemplarse en el contrato, por eso se sugiere que, el contrato conste por escrito y sea firmado por ambas partes. Siempre que la obra contenga créditos, deberá reconocerse a los autores, por respeto a su derecho moral de paternidad.

Las clases de licencias son:

- **Según su exclusividad:**

**Licencia Simple:** Aquella en que no existe exclusividad relacionada con la posibilidad de otorgar una licencia similar sobre la misma obra a un tercero.

**Licencia exclusiva:** Aquella en virtud de la cual el licenciatario se obliga a no permitir el uso o explotación de los derechos patrimoniales ya autorizados al licenciatario por parte de terceros.

- **Según la contraprestación:**

**Licencia onerosa:** Aquella que implica una contraprestación que el licenciatario se obliga a entregar en favor del licenciatario a cambio del uso o explotación de derechos de la obra.

**Licencia gratuita:** No implica una contraprestación.

Se recomienda tener en cuenta que, en materia de derecho de autor estamos llamados a aplicar el principio de interpretación restrictiva de los contratos, contemplado en el artículo 78 de la Ley 23 de 1982, en virtud del cual, cualquier negocio jurídico que verse sobre la explotación de derechos de autor debe ser interpretado restrictivamente, de manera que, nunca podríamos adoptar una interpretación extensa de lo establecido en un contrato de licencia o reconocer de derechos más amplios de los expresamente concedidos en el instrumento respectivo.

Finalmente, es preciso señalar que, a los contratos de licencia de emisión de contenidos no se les aplicará lo dispuesto en la presente guía, toda vez que las licencias de emisión son ampliamente usadas para emitir contenidos que no necesariamente comprenden obras y, en ese sentido, no necesariamente tienen inmersos derechos de autor. En virtud de las licencias de emisión se otorgan autorizaciones para emitir o transmitir eventos, torneos deportivos y festivales, entre otros, que no necesariamente se deben tratar como obras y a los cuales no les son aplicables las mismas consideraciones y requerimientos desarrollados en la presente guía.

### **III. DOCUMENTOS REQUERIDOS EN MATERIA DE DERECHO DE AUTOR PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE LICENCIA DE USO DE OBRAS EN CALIDAD DE LICENCIATARIOS**

En materia de derecho de autor es importante tener en cuenta que, al obtener licencias de uso de obras, **se debe verificar la capacidad de las personas jurídicas o naturales que actúan en calidad de licenciantes al autorizar el uso o explotación de una obra.** Tal como se mencionó en el acápite anterior, la persona que autoriza el uso de una obra debe gozar de capacidad jurídica para disponer de los derechos de explotación de ésta. Por lo anterior, **recomendamos verificar si la persona que suscribirá el contrato tiene la calidad de titular de los derechos patrimoniales que se explotarán en virtud de la licencia o, en su defecto, cuenta con una autorización o mandato que lo faculte para actuar en representación del titular de los derechos patrimoniales de la obra.**

Por lo anterior, a efectos de verificar la capacidad jurídica del licenciatante en relación con la titularidad del contenido, el área consultante en principio, deberá presentar ante la Oficina Asesora Jurídica a través de la Coordinación de Gestión Jurídica **cualquiera** de los documentos que se mencionan a continuación.

#### **1. CONTRATACIÓN CON EL TITULAR DE LA OBRA:**

En caso tal, que se vaya a suscribir el contrato directamente con el titular de los derechos patrimoniales de la obra objeto de la licencia, se recomienda obtener un documento con el que se acredite que la titularidad de la obra está cabeza del contratista. Algunos de los documentos con los que se puede probar dicha titularidad, son los siguientes:

##### **1.1. Certificado de registro de la obra ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor:**

En este documento se puede verificar si el licenciatante es la persona que aparece en el certificado de registro como titular o productor de la obra. Si dos o más personas fungen como titulares, se recomienda obtener la autorización de cada uno de ellos o contar con el documento mediante el cual todos los titulares hayan designado a uno de ellos para otorgar licencias o efectuar actos de explotación comercial de la obra. Si el titular fuera una persona jurídica, se debe solicitar el certificado de existencia y representación legal, en el cual se

pueda verificar si la persona con la que se contratará tiene capacidad para actuar en representación de la persona jurídica titular de la obra.

#### **1.2. Certificado de registro de contratos ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor:**

En este documento se recomienda verificar si hubo una transferencia de derechos patrimoniales en favor de la persona que está actuando como licenciatante ante RTVC. Si no se transfirieron todos los derechos o se realizó una transferencia en favor de dos o más personas, se recomienda obtener la autorización de cada uno de los titulares o contar con el documento mediante el cual todos los titulares hayan designado al licenciatante para celebrar negocios jurídicos que implican la explotación de la obra. Si el titular fuera una persona jurídica, se debe solicitar el certificado de existencia y representación legal, en el cual se pueda verificar si la persona con la que se contratará tiene capacidad para actuar en representación de la persona jurídica titular de la obra.

#### **1.3. Resoluciones proferidas por el Ministerio de Cultura:**

Teniendo en cuenta que, mediante estas resoluciones el Ministerio de Cultura emite la declaratoria de obras audiovisuales como obras de carácter nacional, es posible encontrar en la motivación de estos actos administrativos, un análisis detallado de los recursos, los artistas, los técnicos y demás actores y partícipes del proceso de producción. **Dentro del análisis previamente mencionado, se señala de forma muy clara quienes son los productores de la obra (titulares de derechos patrimoniales). Si dos o más personas fungen como titulares, se recomienda obtener la autorización de cada uno de ellos o contar con el documento mediante el cual todos los titulares hayan designado a uno de ellos para otorgar licencias o efectuar actos de explotación o comercialización de la obra.** Si el titular fuera una persona jurídica, se debe solicitar el certificado de existencia y representación legal, en el cual se pueda verificar si la persona con la que se contratará tiene capacidad para actuar en representación de la persona jurídica titular de la obra.

#### **1.4. Créditos y cabezote de la obra:**

En los créditos o en el cabezote de las obras audiovisuales es común encontrar la identificación del titular de la obra, éste puede ser señalado bajo denominaciones como “productor” “producida por”, “creada por”, etc. Es preciso señalar que, el productor es la persona natural o jurídica que tiene la iniciativa, la coordinación y la responsabilidad de la producción de la obra cinematográfica y, en este sentido, se debe evitar confundir este

rol con los cargos de producción de las personas que trabajaron en la elaboración de la obra, por ejemplo: en el caso de las obras producidas por RTVC, los cargos de producción general, ejecutiva, delegada, etc, son ocupados por funcionarios que no son titulares de las obras, pues el único titular y productor sería RTVC, sobre las obras que se elaboran con recursos propios. Si dos o más personas fungen como titulares, se recomienda obtener la autorización de cada uno de ellos o contar con el documento mediante el cual todos los titulares hayan designado a uno de ellos para otorgar licencias. Si el titular fuera una persona jurídica, se debe solicitar el certificado de existencia y representación legal, en el cual se pueda verificar si la persona con la que se contratará tiene capacidad para actuar en representación de la persona jurídica titular de la obra.

#### **1.5. Contratos de coproducción:**

En estos casos, estaríamos ante dos o más productores que, de forma conjunta establecieron en un instrumento contractual los términos bajo los cuales crearían la obra, pactando los porcentajes de sus aportes, sus funciones u obligaciones, las formas de explotación de la obra, etc. Por lo anterior, las personas que en este contrato funjan como responsables económica y legalmente de la elaboración de la obra, se toman como titulares. Ahora bien, teniendo en cuenta que en este contrato es posible que los productores o titulares le hayan designado el rol o la obligación y potestad de comercializar o explotar la obra a uno de ellos en representación de los demás, recomendamos analizar si en los contratos se ha pactado alguna disposición en este sentido, pues nos brindaría la información necesaria sobre quién tiene la capacidad para suscribir el contrato de licencia en favor de RTVC. Si el titular fuera una persona jurídica, se debe solicitar el certificado de existencia y representación legal, en el cual se pueda verificar si la persona con la que se contratará tiene capacidad para actuar en representación de la persona jurídica titular de la obra.

#### **1.6. Contratos de obra por encargo:**

En las obras creadas para una persona natural o jurídica en cumplimiento de un contrato de prestación de servicios o de un contrato de trabajo, el autor es el titular originario de los derechos patrimoniales y morales; pero se presume, salvo pacto en contrario, que los derechos patrimoniales sobre la obra han sido transferidos al encargante o al empleador, según sea el caso. Por lo anterior, en este tipo de contratos podremos validar si el licenciatario fungió como encargante o empleador, caso en el cual, se acredita que el encargante o empleador es el titular de la obra. Si el titular fuera una persona jurídica, se debe solicitar el certificado de existencia y representación legal, en el cual se pueda verificar si la persona con la que se contratará tiene capacidad para

actuar en representación de la persona jurídica titular de la obra. Si dos o más personas fungen como titulares, se recomienda obtener la autorización de cada uno de ellos o contar con el documento mediante el cual todos los titulares hayan designado al licenciatario para otorgar licencias.

#### **1.7. Actas de liquidación por medio de las cuales se transfieren derechos patrimoniales de autor:**

En aquellos casos en que el licenciatario haya recibido los derechos patrimoniales de la obra objeto del licenciamiento como resultado de un proceso de liquidación de otra entidad, podrá aportar el acta de liquidación en la que ello conste o algún otro documento que dé cuenta de dicha situación y en virtud del cual se le haya asignado el activo.

#### **1.8. Contratos de cesión de derechos patrimoniales de autor:**

Dentro de las diferentes modalidades de transferencia de derechos patrimoniales de autor se encuentra el contrato de cesión de derechos patrimoniales, por medio del cual, el autor o titular de una obra, denominado cedente, transfiere total o parcialmente sus derechos a otra persona, denominada cesionario, a cambio de una remuneración, o sin ella. Este contrato, regulado por el artículo 182 y siguientes de la Ley 23 de 1982, tiene como característica principal que el cedente se desprende de los derechos, convirtiendo al cesionario, en virtud de la transferencia, en el nuevo titular. Con la celebración de este contrato, el cesionario se transforma en titular del derecho, permitiéndole actuar en nombre propio para explotar los derechos que ha adquirido, incluso en lo que respecta a entablar acciones judiciales contra los infractores. En el caso de que la cesión sea parcial, el cedente conservará las prerrogativas que no han transferido expresamente.

En este caso el contrato se debe acompañar de:

- ✓ Créditos de la obra: para verificar que el cedente haya sido el titular.
- ✓ Cualquier otro contrato o documento que prueben que la persona que cedió los derechos sí era titular.

Si el titular (cesionario en el contrato aportado) fuera una persona jurídica, se debe solicitar el certificado de existencia y representación legal, en el cual se pueda verificar si la persona con la que se contratará tiene capacidad para actuar en representación de la persona jurídica titular de la obra. Si la cesión fue parcial o se

cedió en favor de dos o más personas, se recomienda obtener la autorización de cada uno de ellos o contar con el documento mediante el hayan designado al licenciatario para otorgar licencias.

Cuando se disponga de dos o más documentos para acreditar la titularidad de la obra, estos tendrán que ser analizados en conjunto, de manera consecutiva y cronológica, iniciando del más reciente al más antiguo, con el fin de determinar las particularidades que pueda presentar la obra objeto de licencia tales como cadenas de transferencia, cotitularidad, afectaciones a los derechos o demás que se deriven de este estudio.

## 2. CONTRATACIÓN CON INTERMEDIARIOS ENTRE EL TITULAR DE LA OBRA Y RTVC:

Si el contratista o licenciatario es un intermediario entre el titular de los derechos patrimoniales de la obra y RTVC, **recomendamos** solicitar: (i) **alguno** de los documentos mencionados en el acápite anterior **para acreditar que el titular de la obra sí sea quien autorizó al intermediario para otorgar la licencia o celebrar actos de explotación y comercialización de la obra**; y, (ii) alguno de los documentos que se proponen a continuación para acreditar que ese intermediario sí cuenta con la autorización para celebrar negocios jurídicos de explotación de la obra en representación del titular o titulares:

2.1. Contrato suscrito entre el distribuidor y el titular o titulares de la obra, en el cual se le faculte al intermediario o distribuidor para otorgar licencias de uso de la obra.

2.2. Certificado emitido por el titular o titulares de la obra, en el que se informa que, el intermediario está facultado para otorgar licencias, comercializar o autorizar actos de explotación de la obra, actuando en representación de los titulares.

Si el intermediario con quien se va a celebrar el contrato fuera una persona jurídica, se recomienda solicitar el certificado de existencia y representación legal, en el cual se pueda verificar si la persona natural firmante tiene la capacidad para actuar en representación de la persona jurídica intermediaria autorizada por el titular o titulares de la obra.

**Si la obra es de titularidad de dos o más personas, se recomienda tener en cuenta que cada uno de los titulares de los derechos patrimoniales que se vayan a explotar con la licencia debe haber autorizado al intermediario para comercializar la obra o debe manifestar directamente su voluntad de licenciar.**

16



**Si la obra es de distribuidor internacional** y hay una cadena de intermediación donde el distribuidor no tiene la negociación con el titular de la obra, solo será necesario allegar el certificado del último vínculo de subdistribución. Por lo anterior, a efectos de verificar la capacidad jurídica del licenciatario en relación con la titularidad del contenido, el área consultante en principio, deberá presentar ante la Oficina Asesora Jurídica a través de la Coordinación de Gestión Jurídica **cualquiera** de los documentos antes mencionados.

#### **IV. CASOS EN LOS QUE NO SE APORTE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN EL CAPÍTULO III: "Documentos requeridos en materia de derecho de autor para suscribir contratos de licencia de uso de obras en calidad de licenciatarios"**

Excepcionalmente y como segunda medida, después de agotar la búsqueda de documentos que acrediten la titularidad o la calidad de distribuidor autorizado del contratista en nuevas adquisiciones, se adoptarán medidas de mitigación de riesgo, evaluando cada situación. En todo caso se deberá aportar el formato de declaración juramentada firmado por el titular o distribuidor autorizado y en conjunto con la Coordinación de Procesos de Selección se procederá a ajustar, según corresponda, las cláusulas de indemnidad, declaraciones y garantías, cláusula penal y/o póliza de seguro dentro de los contratos en favor de RTVC.

#### **V. TRÁMITE Y DOCUMENTOS REQUERIDOS EN EL MARCO DE UNA RECOMPRA**

Como uno de los procedimientos adoptados para hacer más expedito el proceso de contratación en los casos de recompra (licenciamientos de obras ya realizados en previas ocasiones) se tendrá en cuenta, adicional a los aspectos jurídicos, las relaciones comerciales que se hayan establecido con el licenciatario, su trayectoria y reconocimiento en el mercado.

Así mismo, se tendrá presente los antecedentes de contratos ya celebrados entre la persona jurídica o natural con quien se va a contratar y RTVC, por lo que será necesario que el área consultante informe el número y año de los contratos previamente celebrados.

Finalmente se hará revisión de la documentación aportada por el contratista y se deberá aportar el formato de declaración juramentada firmado por el titular o distribuidor autorizado y dependiendo de cada caso se

procederá a ajustar, según corresponda, las cláusulas de indemnidad, declaraciones y garantías, cláusula penal y/o póliza de seguro dentro de los contratos en favor de RTVC y así, continuar con el proceso de contratación. Lo anterior, teniendo en cuenta que en las recompras se parte de la premisa de haber contratado previamente con el titular de los derechos de la obra o con el distribuidor autorizado.

## VI. OTROS ASPECTOS PARA CONSIDERAR AL OBTENER LICENCIAS DE USO DE OBRAS

Un contrato puede constituir en sí mismo la licencia, para ello, es necesario tener en cuenta que, el clausulado del contrato debe contar con expresa claridad de la voluntad de las partes de contratar y asumir los efectos jurídicos de un contrato de licencia y no contemplar la obligación a futuro de otorgar una licencia, pues el contrato en sí mismo ya puede hacer las veces de la licencia y no es necesario celebrar un contrato adicional que obligue a futuro suscribir otro contrato de licencia.

Cada modalidad o forma de explotación es independiente y debe ser autorizada de forma clara y expresa, pues la autorización de una modalidad de uso o explotación no faculta el uso de la obra en otra modalidad o la explotación de un derecho diferente al expresamente autorizado (artículo 77 y 78 de la Ley 23 de 1982). Cabe aclarar que las modalidades de explotación no son taxativas ni constituyen una lista cerrada, por lo que son tantas sean posibles en el ejercicio normal de los derechos patrimoniales de autor.

Por lo anterior, recomendamos contemplar los siguientes aspectos en el contrato de licencia de forma muy clara, no sin antes mencionar que, lo que se consigne en el contrato debe reflejar lo que el área de RTVC interesada en la licencia ya negoció con el licenciatario, de acuerdo con las necesidades de la Entidad:

1. La identidad del licenciatario (quien autoriza) y del licenciado (el autorizado). Es muy importante tener en cuenta que el licenciatario debe ser titular de los derechos patrimoniales que se explotarán en virtud del contrato de licencia o un intermediario que actúe en representación del titular. Se recomienda contemplar una cláusula en la que el licenciatario declare y garantice que legal y contractualmente se encuentra autorizado para conceder la licencia y que en todo caso se hará responsable ante el licenciatario (RTVC) y ante terceros por cualquier reclamación que pueda presentarse por el uso de la obra en los medios de RTVC.
2. Se debe identificar de forma suficiente el material, contenido u obra cuya explotación se licenciará en virtud del contrato. A saber: título, capítulos, temporadas, duración, etc.

3. Se recomienda señalar de forma muy clara cuáles serán los usos y formas de explotación que se autorizarán: Especificando qué actos y derechos patrimoniales se explotarán y los medios en los que se efectuará la explotación (televisión, radio, redes sociales, OTT, plataformas, medios impresos, todos los medios de RTVC, etc).
4. La vigencia de la autorización: se recomienda determinar el plazo o la fecha de vencimiento de la licencia. A falta de mención del tiempo la licencia se concede por cinco (5) años.
5. Número de emisiones Número de ocasiones en las que se podrá ejercer el acto de explotación determinado durante la vigencia de la licencia.
6. El territorio: Enunciar los territorios en los que se explotará la obra en virtud de la licencia o indicar si se otorga la licencia para todo el mundo. La falta de mención del ámbito territorial, limita los usos al país en el que se otorgue la licencia.
7. La contraprestación o regalías: indicar si la licencia se otorga a título gratuito u oneroso, mencionando el monto o la contraprestación y la forma de pago.
8. Si la licencia es exclusiva o no exclusiva: Las licencias pueden ser exclusivas, cuando el titular del derecho conviene que no otorgará autorizaciones adicionales a terceros para realizar actos de explotación de la obra; o no exclusivas, cuando el titular del derecho puede autorizar a terceros para realizar actos de explotación de la obra.
9. Condiciones de entrega que las partes deben acatar para efectuar la entrega del material al licenciatario (RTVC), a saber: medio de entrega, formatos, calidad, condiciones técnicas, etc.
10. Se recomienda pactar una cláusula en la que el licenciante declare que la obra es original y que él es el titular de los derechos patrimoniales de autor y conexos de la obra o un intermediario autorizado por el titular, quien garantiza que cuenta con las respectivas licencias, cesiones, autorizaciones o permisos para el uso de obras, imágenes, interpretaciones, ejecuciones o fonogramas, videos musicales y obras musicales involucrados en la obra, de las cuales no ostenta la titularidad de los derechos de autor o conexos, garantizando que la obra pueda ser emitida y se comprometa a mantener indemne al licenciatario ante cualquier reclamación que se pueda presentar por la emisión de la obra, por cualquier acción con motivo de plagio u otra clase de reclamación que al respecto pudiera sobrevenir en relación con la titularidad de la obra.
11. Se recomienda incluir una disposición en la que el licenciante autorice al licenciatario, a tomar los segmentos de la obra que considere necesarios para la realización de autopromociones de la obra.

**12.** Se recomienda pactar una cláusula en la que el licenciatario garantice que las obras musicales, fonogramas y/o videos musicales, música original, música preexistente sincronizadas en el material están debidamente autorizadas por sus autores y/o titulares de derechos y que, por lo tanto, el licenciatario no deberá solicitar autorización y/o abonar ninguna suma por dicho concepto.

A las anteriores consideraciones y documentos requeridos se deben adicionar aquellos pertinentes en materia de contratación. Las sugerencias expuestas en este documento únicamente comprenden aquellas relacionadas con derecho de autor. Por lo anterior, además de acatar lo mencionado en este documento, se deben aportar los documentos y seguir los lineamientos y procedimientos establecidos por la Oficina Asesora Jurídica y la Coordinación de Procesos de Selección.

Finalmente, es preciso señalar que, a los contratos de *licencia de emisión* no se les aplicará lo dispuesto en esta guía, toda vez que las licencias de emisión son ampliamente usadas para emitir contenidos que no necesariamente comprenden obras y, en ese sentido, no necesariamente tienen inmersos derechos de autor. En virtud de las licencias de emisión se otorgan autorizaciones para emitir o transmitir eventos, torneos deportivos y festivales, entre otros contenidos que no necesariamente se deben y pueden tratar como obras y, en consecuencia, a los cuales no les son aplicables las mismas consideraciones y requerimientos desarrollados en la presente guía.